



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/92/2022

08 de diciembre del año 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve .horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/92/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos específicos a tratar:**

ÚNICO.- Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la declaración parcial de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **020058422000502**

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1) Antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único del asunto específico a tratar relativo a la declaración de la parcial incompetencia para dar respuesta a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **020058422000502**, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

“

“1.- Cuantas demandas laborales ha recibido el NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL en cada uno de los centros de conciliación?

Es decir, cuántas demandas en Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Rosarito?

2.- Cuánto personal cuenta los Nuevos Tribunales Laborales en cada una de sus Sedes, cuantos presidentes de junta, cuantos actuarios, cuantos secretarios de acuerdos, etc?” (Sic)

- 2) Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California se identificó que el área administrativa parcialmente competentes para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la

información solicitada, es la Unidad de Planeación y Desarrollo del Poder Judicial del Estado, por tanto, la Unidad de Transparencia requirió al área administrativa correspondiente la entrega de la información solicitada, mediante los oficios siguientes: 2507/UT/2022 de fecha veintiocho de noviembre de la presente anualidad.

- 3) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio 56/22 el día siete de diciembre del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo del Poder Judicial del Estado, en el cual respondió a las preguntas número uno y número dos de la solicitud
- 4) **De la declaración parcial de incompetencia.** Al respecto, la Unidad advierte la declaración parcial de incompetencia por parte del área administrativas responsable, toda vez que en relación a la interrogante número uno formulada por la persona peticionaria respondió que el Poder Judicial de la Entidad, no cuenta con Centros de Conciliación.

Por lo anteriormente expuesto, la Unidad de Transparencia somete a la consideración de este Comité, la declaración de parcial incompetencia para que confirme, revoque o modifique dicha decisión, relacionada con la información pública cuestionada en la primera pregunta.

- 5) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 6) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja

California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

- 7) **Análisis de fondo.** Se considera que las razones y circunstancias comunicadas por el área administrativa responsable son suficientes, justificadas y debidamente fundamentadas para acreditar la parcial incompetente para responder la primera pregunta formulada por la persona peticionaria.

Se concluye lo anterior en razón de que, la primera de las interrogantes está relacionada con información pública relativa a las demandas laborales recibidas en los **centros de conciliación**, sin embargo, los Tribunales Laborales pertenecientes a esta institución, tiene facultades para resolver sobre los conflictos surgidos entre trabajadores y patrones regulados por la Ley Federal del Trabajo, bajo la condición de que no sean de competencia federal y que el procedimiento se siga de acuerdo a las normas establecidas en la mencionada normatividad laboral, tal y como lo disponen las fracciones I y II del numeral 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En relación a ello, las fracciones I y III del artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, dispone que las funciones correspondientes a las Autoridades Conciliadoras y los Centros de Conciliación, son desempeñadas por las autoridades siguientes: 1.- El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o, los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas según corresponda. Como se ve, los Juzgados Laborales del fuero común que imparten justicia en materia laboral en nuestra Entidad Federativa, no están incluidos en la mencionada categoría.

Además, los Juzgados Laborales en cuestión no cuentan con facultades concurrentes para ejercer las funciones otorgadas a las Autoridades Conciliadoras y los Centros de Conciliación, pues dicha función está conferida única y exclusivamente al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o, a los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas según corresponda.

En ese sentido el área administrativa responsable cuenta con parcial competencia, toda vez que conforme a sus facultades y funciones respondió sobre la información pública solicitada en la pregunta número dos, proporcionando el número del personal que integra a cada uno de los Juzgados Laborales en los distintos Partidos Judiciales de esta institución, de acuerdo al

nombramiento que les fue otorgado en los términos del numeral 90 Octies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California I. Por lo anterior, la incompetencia solamente se actualiza para responder sobre los datos solicitados en la interrogante número uno.

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada la **declaración parcial de incompetencia**, debido a que se trata de información a cargo de otros organismos públicos del Estado, que entre sus funciones tiene precisamente, almacenar los datos específicos petitionados por la persona solicitante, tal y como se desprende de los fundamentos legales citados por este Comité.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la declaración parcial de incompetencia para responder la primera pregunta formulada en la solicitud de acceso a la información pública número **020058422000502**.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada de esta acta de sesión extraordinaria de Comité** a la persona solicitante de la información, de conformidad con la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente determinación, a la Unidad de Planeación y Desarrollo del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/92/2022, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.